

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 4 NOV 2003	
SEC: D	105325 HORA 10:45

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



Sancionan con fuerza de Ley:

Obligatoriedad del uso de caracteres tipográficos mínimos en escritos comerciales.

ARTÍCULO 1º.- Los textos que compongan escritos comerciales deberán estar impresos con caracteres tipográficos no inferiores a UNO CON OCHO DÉCIMOS (1,8) DE MILÍMETROS de altura.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase como escritos comerciales a todo tipo de contrato a título oneroso, contratos de adhesión, documentos de venta, de consumo, información que brinden proveedores a consumidores, garantías, presupuestos, solicitudes, guías que contengan avisos comerciales, telefónicas, de productos, de servicios, y en general todo documento por el cual se generen derechos y obligaciones para las partes y/o terceros.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Industria, Comercio y Minería será la autoridad nacional de aplicación de la presente ley. Los gobiernos provinciales y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias respecto a los hechos sometidos a su jurisdicción. Las provincias, en ejercicio de sus atribuciones, podrán delegar sus funciones en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales.

ARTÍCULO 4.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5.- La presente ley es de orden público, rige en todo el territorio nacional y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.


DANTE ELIZONDO
Diputado de la Nación